

INSTITUTO DE TURISMO

PROPUESTA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La citada Ley en su artículo 27, relativo a los establecimientos hoteleros, y en concreto respecto a su clasificación y definiciones establece que “ 1.Los establecimientos hoteleros se clasifican en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones u hostales.

2. Son hoteles los establecimientos hoteleros que, ofreciendo alojamiento, ocupen la totalidad de uno o varios edificios o parte independizada de ellos, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y que reúnan los requisitos que se establezcan.

3. Son hoteles-apartamentos los hoteles que cuentan con las instalaciones necesarias para la conservación, la elaboración y el consumo de alimentos y bebidas en la misma unidad alojativa, ajustándose a los requisitos que se determinen.

4. Las pensiones u hostales son establecimientos hoteleros que tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología o características de los servicios no llegan a los niveles exigidos para los hoteles”.

Con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, y tras la publicación de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, el Decreto 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia supuso una respuesta a las necesidades y exigencias de su momento. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar la nueva regulación de la Ley 12/2013, así como a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, unido al deseo de elevar la calidad de estos establecimientos, así como la necesidad de recoger al mismo tiempo aspectos que la

INSTITUTO DE TURISMO

citada norma no contemplan, fundamentan la necesidad de poner al día la normativa aplicable.

Y es que con la definición de establecimiento hotelero que recoge la ley 12/2013, de Turismo de la Región de Murcia se ha pretendido responder a la evolución que esta modalidad ha ido teniendo desde su creación.

Como principales novedades en la nueva regulación, al margen de un procedimiento tendente a la simplificación de trámites para la clasificación y el control administrativo ex post, se recoge un nuevo sistema para la obtención de categoría que permite tener en cuenta, no sólo las infraestructuras y el cumplimiento de unos mínimos obligatorios según cada una de ellas, sino también la libre elección por los titulares de los alojamientos de una serie de servicios, todo ello puntuable. La puntuación obtenida por la suma de la totalidad de criterios de obligado cumplimiento y de libre elección determinará la categoría que corresponda al establecimiento en cuestión.

Igualmente como novedad se recoge, acorde con los nuevos tiempos y realidad social, la figura de los hoteles en régimen de condominio, en los cuales su titularidad se encuentra dividida en diferentes unidades registrales, sometidos en todo caso a los principios de uso turístico exclusivo y unidad de explotación.

Por último también cabría destacar la recuperación, de conformidad con lo que ya establece el artículo 27.3 de la Ley 12/2013 de Turismo, del término " hostal", y así los alojamientos que reúnan los requisitos establecidos en el Capítulo VII del proyecto de Decreto podrán optar indistintamente por la denominación de " Pensión" u " Hostal".

De acuerdo con el artículo 52 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el Consejo de Gobierno el que tiene la potestad reglamentaria para el desarrollo legislativo y las disposiciones de carácter general adoptarán la forma de Decreto, siendo el órgano directivo competente por razón de la materia el que inicie la tramitación del proyecto de Decreto.

INSTITUTO DE TURISMO

En virtud de lo anterior, le elevo a V.E. la siguiente Propuesta:

Que continúe con la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regulen los establecimientos hoteleros en Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Murcia, a 1 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE
MURCIA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN.



INSTITUTO DE TURISMO

